

Res. N° 22 de C.D.C. de 6/XII/2005 – Distr. N° 604/05 – D.O. 3/II/2006

REGLAMENTO DE PLAN DE ESTUDIOS 2005 ADMISIÓN Escuela Universitaria de Música

Artículo 1o.- Requisitos

Los aspirantes a ingresar a la Escuela Universitaria de Música (EUM) deberán cumplir dos tipos de requisitos:

- haber culminado los estudios preuniversitarios que habilitan el ingreso a la Universidad de la República según se establece en el presente Reglamento y;
- demostrar poseer conocimientos musicales mediante pruebas cuyas características se establecerán por la Comisión Directiva de la EUM conforme al presente texto y serán dadas a conocer con un plazo razonable de anticipación.

Artículo 2o.- Estudios preuniversitarios

Se podrá ingresar a la EUM demostrando haber aprobado el Bachillerato Diversificado de Enseñanza Secundaria de cualquier Orientación o uno de los cursos técnicos de la UTU declarado equivalente por el mismo CODICEN y aprobado por la Comisión Directiva de la EUM.

Artículo 3o.- Ingreso condicional

Se podrá ingresar de manera condicional a la EUM con hasta 3 (tres) asignaturas pendientes de Bachillerato, las que deberán ser aprobadas a más tardar en el período de exámenes de julio del año de ingreso. En caso de no aprobarlas en el plazo establecido, la inscripción a la EUM quedará sin efecto, debiendo el aspirante realizar la totalidad de la admisión nuevamente.

Artículo 4o.- Pruebas de Conocimientos Musicales

Los aspirantes a ingresar a la EUM deberán rendir dos pruebas de conocimientos y habilidades, destinadas a establecer los grados de competencia musical general y específica de cada opción:

1.- una prueba de competencia musical general en aspectos relacionados con la formación auditiva, la lectura y escritura musical, y la teoría de la música; esta prueba será común para el ingreso a todas las opciones de las dos Licenciaturas.

2.- una prueba específica de cada opción:

2.1.- para el ingreso a la Licenciatura en Interpretación Musical, una prueba en el instrumento correspondiente a la opción escogida por el aspirante, dentro de las ofrecidas en ese momento por la EUM.

2.2.- para el ingreso a la Licenciatura en Música, una prueba en aspectos específicos de la opción escogida, la que incluirá una prueba de instrumento. Al inscribirse, el aspirante podrá escoger para esta parte de la prueba cualquiera de los instrumentos de las opciones ofrecidas en ese momento por la EUM en la Licenciatura en Interpretación Musical; con el aval del área correspondiente, la Comisión Directiva podrá autorizar realizar esta parte de la prueba en otro instrumento.

Las dos pruebas se realizarán en el orden establecido anteriormente, y cada una de ellas tendrá carácter eliminatorio.

Los contenidos de las pruebas podrán variar año a año. La Comisión Directiva deberá aprobar los contenidos de todas las pruebas antes del 1o de setiembre del año anterior realizarse las mismas y darlos a conocer públicamente en el menor plazo posible.

Artículo 5o.- Ciclo de Introducción a la Música

Los egresados del Ciclo de Introducción a la Música de la EUM (CIM) tendrán garantizado el ingreso directo, sin necesidad de rendir las pruebas de admisión, a la Licenciatura en Interpretación Musical de la EUM en el mismo instrumento (incluido Canto) del cual egresaron del CIM, siempre que también hayan cumplido con el requisito de los estudios preuniversitarios mencionado anteriormente (Artículo 1).

Aquellos estudiantes que, habiendo egresado del CIM, aspiren a ingresar a la Licenciatura en Música, o a la Licenciatura en Interpretación Musical en un instrumento diferente del cual egresaron del CIM, quedarán exonerados de la primera prueba general de conocimientos musicales (Artículo 4), debiendo rendir solamente la prueba específica de la opción correspondiente. Para el ingreso a cualquiera de las opciones de la Licenciatura en Música, el aspirante quedará exonerado también de la parte de instrumento de la prueba específica (Artículo 4, punto 2.2).

Artículo 6o.- Movilidad

Todos los estudiantes que hayan sido admitidos a alguna de las Licenciaturas en cualquiera de sus opciones, podrán ingresar a otra opción de la misma u otra Licenciatura rindiendo solamente la prueba específica de la opción correspondiente, quedando exonerados de la primera prueba general de conocimientos musicales (Artículo 4). Para el ingreso a cualquiera de las opciones de la Licenciatura en Música, el estudiante quedará exonerado también de la parte de instrumento de la prueba específica.

Artículo 7o.- Disposición Especial

Quienes acrediten en forma fehaciente una formación que a juicio del Servicio se considere de nivel equivalente a aquel requerido en las pruebas establecidas en el presente Reglamento, podrán ser habilitados a no rendir todas o alguna de las pruebas de admisión para el ingreso a las carreras del Plan 2005.

A tales efectos, se evaluará por la Facultad la formación debidamente comprobada en la forma que se determine.

Artículo agregado por Res. N° 13 del CDC del 04/VII/2023 – Dist. 570.23 – DO 31/VII/2023